



RESOLUCIÓN N° 168....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL HÍBRIDO DE MAÍZ (*Zea mays* (L.)) “HL22091 VIP3” CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA Bt11 x MIR162 x GA21”.

-1-

Asunción, 19 de agosto del 2025.

VISTO:

El Memorándum DPUV N° 314 de fecha 07 de agosto del 2025, del Departamento de Protección y Uso de Variedades; el Dictamen N° 72/2025CC de fecha 04 de agosto del 2025, del Comité Técnico Calificador de Cultivares de Maíz (CTCCM); el Dictamen N° 181/2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

**Que**, por Memorándum DPUV N° 314 de fecha 07 de agosto del 2025, el Departamento de Protección y Uso de Variedades (DPUV) de la Dirección de Semillas (DISE) elevó a consideración la solicitud para la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) del híbrido de maíz (*Zea Mays* L.) “HL22091 VIP3” con los eventos de transformación genética Bt11 x MIR162 x GA21, solicitada por la empresa SYNGENTA SEEDS LTDA., a través de su representante legal SYNGENTA PARAGUAY S.A.

**Que**, por Dictamen N° 72/2025CC de fecha 04 de agosto de 2025, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Maíz (CTCCM) manifestó que ha revisado, analizado y evaluado todos los documentos que testimonian y avalan las fundamentaciones de distinguibilidad, homogeneidad, estabilidad y las descripciones morfológicas y fenológicas del citado híbrido.

**Que**, de los criterios técnicos establecidos por el Comité para evaluar el Híbrido de Maíz, se concluyó que dicho material cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 11, 12 y 20 de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”.

**Que**, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Maíz (CTCCM) dictaminó a favor de la inscripción del híbrido de maíz (*Zea Mays* L.) “HL22091 VIP3” con los eventos de transformación genética Bt11 x MIR162 x GA21, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

**Que**, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, dispone:

**Artículo 11.-** “Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado como superior o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera habilitado para ser utilizado comercialmente”.

ES COPIA DEL ORIGINAL



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
Eduardo A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. “SenaVe”  
Asunción, Paraguay





**RESOLUCIÓN N° 168-**

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL HÍBRIDO DE MAÍZ (*Zea mays* (L.)) “HL22091 VIP3” CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA Bt11 x MIR162 x GA21”.**

**-2-**

**Artículo 12.-** “Podrán ser inscriptos en el registro mencionado en el artículo anterior, los cultivares que reúnan los siguientes requisitos: a) Distinguibilidad: cuando el cultivar se distingue claramente de cualquier otro, por una o más características fenotípicas y genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida; b) Homogeneidad: cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexuada o de su multiplicación vegetativa; c) Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo”.

**Artículo 18.-** “Con el dictamen favorable del Comité Técnico Calificador de Cultivares, a propuesta de la Dirección de Semillas, el Ministro de Agricultura y Ganadería dispondrá la inscripción del Cultivar en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales”.

**Artículo 20.-** “No podrán ser inscriptos cultivares de la misma especie con igual nombre o con similitud que induzca a confusión o únicamente con cifras. La reglamentación determinará otras condiciones para la denominación”.

**Que,** la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, en su Artículo 7° expresa: “El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente e Ley”.

**Que,** igualmente en su Artículo 9° dispone: “Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: II) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar como tal, su comercialización interna”.

**Que,** asimismo en su Artículo 42 expresa: “Confíeranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes N°s 123/91 y 385/94”.

**Que,** por Providencia N° 244/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen N° 181/2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica, por el cual dictamina que no existe impedimento de índole legal alguno para que la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD  
VEGETAL Y DE SEMILLAS  
Calle A. de Herrera 195 esq. Yegros, Es.  
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 168.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL HÍBRIDO DE MAÍZ (*Zea mays* (L.)) “HL22091 VIP3” CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA Bt11 x MIR162 x GA21”.

-3-

autoridad de la Institución, en el ejercicio de las atribuciones prescriptas en la Ley N° 2459/04, dicte Resolución disponiendo la inscripción del híbrido de maíz (*Zea Mays* L.) “HL22091 VIP3” con los eventos de transformación genética Bt11 x MIR162 x GA21, solicitada por la empresa SYNGENTA SEEDS LTDA., a través de su representante legal SYNGENTA PARAGUAY S.A.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”:

EL PRESIDENTE DEL SENAVE  
RESUELVE:

**Artículo 1°.** - **DISPONER** la inscripción del híbrido de maíz (*Zea Mays* L.) “HL22091 VIP3” con los eventos de transformación genética Bt11 x MIR162 x GA21, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), solicitada por la empresa SYNGENTA SEEDS LTDA., a través de su representante legal SYNGENTA PARAGUAY S.A.

**Artículo 2°.** - **OTORGAR** el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) del híbrido de maíz (*Zea Mays* L.) “HL22091 VIP3” con los eventos de transformación genética Bt11 x MIR162 x GA21, a la empresa SYNGENTA SEEDS LTDA., a través de la Dirección de Semillas, previo pago de la tasa correspondiente.

**Artículo 3°.** - **ESTABLECER** que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 4°.** - **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

  
INOCENCIO RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL  
PRESIDENTE

RS/mc/cg/cc

  
Secretaría General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



